JUSTIFICACION DE ANTICIPO

Condiciones contractuales: ANTICIPO MIPYMES Art. 193 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

Artículo 193. Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2024, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.

La convocante considera necesaria el otorgamiento del anticipo por los siguientes motivos:

1.- La convocante cuenta con DISPONIBILIDAD en el Plan Financiero para pagar un anticipo atendiendo necesario para que cualquier oferente pueda ejecutar los trabajos de preliminares.

2.- Considerando que la obra se ejecutara en el casco urbano, en un tramo muy transitado, se requiere que los trabajos sean ejecutados en el menor tiempo posible, siendo el anticipo una manera de adelantar aquellos rubros especialmente de demolición y remoción.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la PREVISIÓN DEL 5% (cinco por ciento) de ANTICIPO A CUALQUIER TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA "CUNA DE MANGORE" UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES MISIONES, PARAGUAY

Abg. Aníbal Flecha
Encargado U.O.C.
Municipalidad de San Juan Btta. Misiones